



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 273**

**Quito, lunes 23 de  
febrero del 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

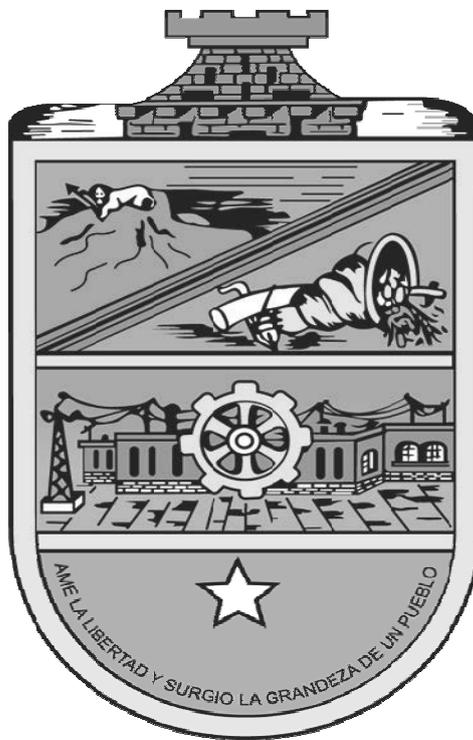
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN  
ANTONIO ANTE**

## SUMARIO:

|                          | Págs.  |           |
|--------------------------|--|-----------|
| <b>0003-GADM-AA-14</b>   | <b>Tercera reforma a la ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Fábrica Imbabura – EP. ...</b>  | <b>3</b>  |
| <b>0004-GADM-AA-2014</b> | <b>Segunda reforma a la ordenanza que regula el registro, organización y funcionamiento de los comités y federaciones barriales .....</b>                                      | <b>9</b>  |
| <b>0005-GADM-AA-14</b>   | <b>Segunda reforma a la ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la empresa pública de servicios municipales SERMAA – EP.</b>                                   | <b>13</b> |
| <b>0006-GADM-AA-14</b>   | <b>Segunda reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado “EPAA-AA” .....</b>         | <b>21</b> |
| <b>0014-GADMAA-14</b>    | <b>Segunda reforma a la Ordenanza que regula la actividad turística .....</b>  | <b>28</b> |
| <b>0015-GADMAA-20014</b> | <b>Ordenanza de disolución, liquidación y extinción del Patronato y Desarrollo Social Económico, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD .....</b>           | <b>38</b> |
| <b>0017-GADMAA-2014</b>  | <b>Primera reforma a la Ordenanza especial que autoriza y delimita la ocupación de la vía pública para la realización de la fiesta popular de inocentes y fin de año .....</b> | <b>41</b> |
| <b>0018-GADMAA-2014</b>  | <b>Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras realizadas con participación ciudadana .....</b>               | <b>43</b> |

No. 0003-GADM-AA-14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

**Considerando:**

Que, el Artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República dispone: que son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado promoverá los recursos para el efecto.

*Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la Ley, Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*

Que, los numerales 7 y 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que los Gobiernos Municipales, entre otras, tienen las competencias exclusivas de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, **cultural** y deportivo, de acuerdo con la ley. También es de su competencia el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, **cultural y natural** del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

*Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República, indica que el Estado a través de los distintos niveles de Gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador emana: El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

*Que, el numeral 4 del Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.*

*Los bienes culturales patrimoniales del estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá de derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección.*

*Que, el numeral 4 del Artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.*

Que, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, Ley de Turismo)

*Que, el literal e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.*

Que, de conformidad con el art. 54, literal h) del COOTAD, entre las funciones del Gobierno Municipal consta la de "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno".

Que, el Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

*Que, el literal j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...*

*Que, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento...*

*Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:*

*Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 135 del 10 de junio de 2014, se publicó la Segunda Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Fábrica Imbabura – EP.*

### Expide:

## LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA – EP.

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.-** Créase la EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA-EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente.

**Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Empresa será el Cantón Antonio Ante, parroquia Andrade Marín, Provincia de Imbabura. Podrá establecer subsidiarias, filiales o sucursales, agencias y unidades de negocio, dentro del cantón, la provincia o el país.

**Artículo 3.- DENOMINACIÓN.-** Se denomina **EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA – EP** y, por lo tanto, en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social.

**Artículo 4.- OBJETO.-** La EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA EP, tiene por objeto la gestión y **preservación** del patrimonio cultural y natural, del turismo, del desarrollo económico local, de la economía popular solidaria y la prestación de los servicios que de ello se desprenda.

**Artículo 5.- FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

#### 5.1 FINES

Para cumplir su objeto, se guiará por los siguientes fines:

1. Promocionar y conservar el patrimonio cultural y natural y su uso en función social.

2. Fomentar el turismo cantonal en sus diferentes ámbitos tales como: comunitario, de aventura, ecológico, gastronómico y compras **en coordinación con la Jefatura de Turismo, Cultura y Deportes del GADM-AA.**

3. Valorar y difundir los saberes ancestrales y de formas de producción que permitan una adecuada regeneración de la naturaleza.

4. Mejorar la productividad y competitividad sistémica; y, apoyar la diversificación productiva del cantón.

5. Apoyar las iniciativas de economía popular y solidaria de producción de bienes y servicios.

#### 5.2 FUNCIONES

Sus principales funciones serán:

1. Planificar y programar las acciones para el fortalecimiento de la actividad económica del cantón.

2. Fortalecer el patrimonio cultural, industrial y natural del territorio.

3. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos.

4. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto.

5. Fortalecer las capacidades técnico-productivas de la economía local.

6. Generar proyectos y acciones para el impulso a las pequeñas y medianas unidades productivas, el apoyo a la producción artesanal y el fomento del turismo.

7. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse a los servicios que preste.

8. Administrar los bienes de su propiedad, o a su cargo en el marco de convenios interinstitucionales;

9. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

10. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías.

#### 5.3 ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. Venta de tickets para la visita a salas de museos.

2. Venta de tickets para el ingreso a espectáculos públicos.

3. Alquiler y arriendo de espacios físicos.

4. Organización y dirección de todo tipo de eventos.

5. Organización de ferias.

6. *Venta de alimentos preparados*
7. *Venta de suvenires y artículos artesanales.*
8. *Venta de energía eléctrica*
9. Capacitación y asistencia técnica.
10. *Servicio de tintorería, matizado en prenda y formulación de colores.*
11. Servicio de diseño, ploteado y corte.
12. Servicio de laboratorio textil.
13. *Servicio de ensayos físicos y químicos en textiles, papel, plástico, cuero y madera.*
14. Servicio de asesoramiento para la normalización de procesos de calidad.
15. Otras actividades afines y similares.

Para el desarrollo de las actividades económicas indicadas, la Empresa Pública Fábrica Imbabura, podrá gestionar su financiamiento.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Artículo 6.-** El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA - EP se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la respectiva normativa o reglamentación, que para el efecto expedirá el Directorio.

**Artículo 7.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA EP contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa; y,
2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

### CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

**Artículo 8.-** *El Directorio de la EP estará integrado por cuatro miembros que son:*

1. Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Una Concejala o Concejel designado por el Ejecutivo del GADM-AA

3. El Director/a de Planificación Territorial;
4. *El Director/a Financiero; y,*
5. *El Director/a de Gestión del Desarrollo.*

*El Procurador Síndico del GAD Municipal, participará en las reuniones del directorio con voz pero sin voto, mediante convenio entre el GAD Municipal y la EP Fabrica Imbabura.*

Actuará como Secretario/a el Gerente/a General.

Los miembros del Directorio durarán mientras ejerzan sus funciones en el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Artículo 9.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
3. Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente General, y evaluar su ejecución;
4. Aprobar el Presupuesto anual de la empresa y evaluar su ejecución;
5. Aprobar las tarifas que se cobrarán por la prestación de los servicios que constan en su objeto social;
6. Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa;
7. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna y externa;
8. Designar al Gerente General de la terna presentada por el Presidente del Directorio;
9. Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, Reglamento Interno de la Empresa y demás normas conexas.

**Artículo 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas;
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio;

4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Artículo 11.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y, extraordinariamente en cualquier momento a petición de quien ejerciere la Presidencia, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, fue convocado.

**Artículo 12.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En casos excepcionales, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes los tres miembros del Directorio.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Artículo 13.-** Para que exista quórum, será necesario la concurrencia de cuando menos *cuatro de los cinco miembros*, uno de los cuales obligatoriamente deberá ser el Presidente o su Delegado, quien tendrá voto dirimente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Artículo 14.-** Las decisiones del Directorio serán aprobadas por las dos terceras partes de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

**Artículo 15.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y el Secretario/a,

### CAPÍTULO IV

#### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Artículo 16.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario;
3. Someter a consideración del Concejo Municipal, cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio;
4. Presentar la terna al Directorio para la designación del Gerente General, y removerlo;
5. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
6. Las demás que establezcan las normas vigentes.

### CAPÍTULO V

#### DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 17.-** El gerente es el representante legal de la empresa. Es el responsable ante el Directorio y, conjuntamente con éste y en forma solidaria, ante el Concejo Municipal, por la gestión administrativa de la misma, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuenta al directorio, así como seleccionar el personal y dirigirlo. Dichos deberes y atribuciones estarán reglados por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y por otras leyes aplicables, en general, y por la ordenanza constitutiva y los estatutos en especial.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Artículo 18.-** La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegido.

#### Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe

a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

**Artículo. 19.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica de Empresas Públicas;
8. *Aprobar y modificar los Reglamentos Internos que requiera la empresa y poner en conocimiento del Directorio, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;*
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Administrar el talento humano de conformidad con la ley de la materia.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las Disposiciones de la reglamentación interna;
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como secretario del Directorio; y,
16. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.
17. Elaborar y presentar para conocimiento del Concejo Municipal, un informe anual de la gestión de la empresa.
18. Custodiar las actas y dar fe de las resoluciones tomadas.
19. Aprobar políticas comerciales y de venta de productos y servicios que mejoren la competitividad de la Empresa.
20. Aprobar proyectos de eventos productivos, turísticos, artísticos y culturales con márgenes razonables de rentabilidad.
21. Aprobar proyectos productivos y artísticos gratuitos de carácter cultural y social.

## CAPITULO VI

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 20.- DEL PATRIMONIO.-** *Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transfieren bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa.*

*Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.*

*Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA EP que, actualmente se encuentren entregados en comodato o arrendamiento o cualquier figura legal, pasarán a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, convenios y actas compromiso en las que se establecerá la forma y condiciones para proceder con la entrega de los bienes.*

**Artículo 21.- EXCEDENTES.-** *La Empresa Pública Fabrica Imbabura deberá proponer que a través de las actividades económicas que realice se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el Artículo N° 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*El Directorio es quien podrá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el Mercado Turístico Local y Nacional.*

**Artículo 22.- DEL FINANCIAMIENTO.-** *La Empresa Pública Fabrica Imbabura – EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinente para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:*

- *Ingresos provenientes de la entrada a museos,*
- *Comercialización de suvenires, artesanías y textiles adquiridos por compra directa a productores o convenios,*
- *Prestación de servicios,*
- *Renta de espacios físicos,*

*Actividades que estarán normadas de conformidad al Reglamento Interno que será elaborado en un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación de la reforma a esta Ordenanza, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio en pleno de la Empresa Pública Fábrica Imbabura – EP para el efecto.*

**También se considera fuentes de financiamiento a las donaciones y el aporte a través de la inyección directa del presupuesto municipal en base a lo presupuestado en el Plan Anual de Política Pública de la EP-Fabrica Imbabura con la partida presupuestaria correspondiente.**

**Artículo 23.- DEL ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA.-** *El nivel de endeudamiento de la empresa pública se regulara en observancia de los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, establezca el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permita mantener niveles de endeudamiento acorde a la capacidad real de pago de la empresa pública.*

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** *Considérese a la letra que se entrega en formato cursiva, corresponde a la reforma de que trata la Ordenanza de la referencia.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- CAPITAL.-** *El capital inicial EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA-EP, se encuentra detallado en el anexo 1 que forma parte de la presente ordenanza.*

**SEGUNDA.-** *Quien sea designado como el Gerente General; el subgerente de área; los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento*

*y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

**TERCERA.-** *El GAD Municipal, en enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo al Presupuesto que establezcan en beneficio de LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA-EP conforme a su Planificación (PAPP).*

### **DEROGATORIA**

Deróguense todas las Ordenanzas que se le opongan a la presente Ordenanza que regulan la creación y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA-EP.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **NORMAS SUPLETORIAS**

Lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, se aplicará las normas de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA - EP**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones: Extraordinaria y Ordinaria de Concejo realizadas el 21 de julio y 31 de julio de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, al 01 día del mes de agosto de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA - EP**, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 04 días del mes de agosto de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA - EP,** reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA - EP,** en la fecha antes señalada.

#### LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 05 de agosto de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

#### ANEXO 1

##### **BIENES CON LOS QUE SE CONFORMA LA EMPRESA PÚBLICA FÁBRICA IMBABURA-EP**

1. Edificio Patrimonial Fábrica Imbabura con una extensión de 10.000m<sup>2</sup>. de construcción y toda la maquinaria, equipos y mobiliario que se encuentra en su interior.
2. Ex casa de gerencia con una extensión de 274 m<sup>2</sup>.
3. Terreno en el que se asientan las construcciones señaladas en los numerales anteriores, con una extensión aproximada de 43.610 m<sup>2</sup>.
4. Planta hidroeléctrica ubicada en el río Ambi, adquirida por el Gobierno Municipal al IESS, con la maquinaria, construcciones y el terreno en el que se asienta.
5. Material audiovisual, impreso, digital, etc. que constan en los archivos de la actual Fábrica Imbabura.
6. Mobiliario, equipos, máquinas e implementos existentes en la ex Fábrica y que sirven de soporte para el desarrollo de eventos y actividades relacionadas con su objeto.

7. Centro de Capacitación que funciona en la ex-gallera, con los usos, derechos y obligaciones que actualmente tiene el bien (comodato a la CCAA)

8. Busetón Municipal marca Chevrolet.

9. Camioneta Mazda blanca L-12

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0004-GADM-AA- 2014

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

##### **Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

*Que, el numeral 13 de Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*

*Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...*

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en sistema nacional de planificación"

*Que, el Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización dispone: Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.*

*Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizarán además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Que, el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.*

*El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. Vía Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 04 de junio del año 2013.*

Que, las Federaciones y Comités Barriales tienen como ámbito de acción de espacio físico delimitado por el Concejo Municipal dentro del territorio de la circunscripción parroquial urbana del cantón.

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*Que, el 4 de Agosto de 2010, el Concejo Municipal del cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Comités y Federaciones Barriales del Cantón Antonio Ante.*

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, regulará los requisitos mínimos, funciones, atribuciones, causas de intervención, prohibiciones y en general la organización y registro de los Comités y Federaciones Barriales del Cantón Antonio Ante.

**Art. 2.-** La Municipalidad es la que confiere personería jurídica y aprueba los Estatutos de los Comités y Federaciones Barriales, mediante resolución motivada que defina el ámbito territorial de su acción.

**Art. 3.-** El nombre de un Comité o Federación Barrial no puede ser igual al de otro que se halle reconocida legalmente.

**Art. 4.-** La Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, llevará un Registro actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización, Comité o Barrio;
- b) Nómina de los integrantes de la directiva en funciones, con copia de la cédula de ciudadanía o identidad con la firma y rúbrica de cada uno de ellos;
- c) Fecha de concesión de la personería jurídica y aprobación del estatuto;
- d) Fecha de las Reformas del Estatuto; y,
- e) Período para el cual fueron elegidos.

**TÍTULO II**

**DE LA CONFORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES**

**Art. 5.- De los Comités.-** En ningún Barrio del Cantón Antonio Ante, podrán conformarse más de un comité barrial.

Para la constitución de un comité se requiere de por lo menos quince vecinos mayores de edad y domiciliados en el barrio, quienes suscribirán un acta constitutiva de la organización.

**Art. 6.- De las Federaciones.-** En cada una de las parroquias del cantón Antonio Ante, no podrá conformarse más de una Federación Barrial.

Para la conformación de una Federación Barrial se requiere:

- a) La participación por lo menos de cinco comités barriales;
- b) Los comités deben ser representados a través de un presidente o quien le reemplace legalmente;
- c) Deben tener personería jurídica propia; y,
- d) Pertenecer a la misma jurisdicción parroquial.

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTATUTOS

**Art. 7.-** En los Comités y Federaciones Barriales para la aprobación de sus Estatutos será necesario la presencia de por lo menos el mínimo de miembros requeridos para su conformación, según Artículo 5.

**Art. 8.-** Los comités y federaciones barriales presentarán el proyecto de Estatuto para su aprobación en base del modelo obligatorio conferido por *La Dirección de Gestión del Desarrollo*.

**Art. 9.- Contenido del Estatuto.-** El estatuto deberá contener, básicamente, los siguientes datos: *conforme al Artículo precedente*.

- a) **Nombre y Domicilio de la Organización.-** Especificar el nombre y domicilio del Comité o Federación Barrial;
- b) **Fines u Objetivos.-** Señalar los objetivos generales y específicos que se propone en el Comité o Federación Barrial;
- c) **Estructura y Organización Interna.-** Señalar como se estructura la directiva y determinar las funciones, deberes, obligaciones o responsabilidades, duración, atribuciones y causales de destitución de la directiva y atribuciones de la Asamblea General;
- d) **Circunscripción Territorial.-** Se adjuntará un plano certificado por la Municipalidad, en el que se indique el territorio urbano que comprende el barrio;
- e) **Derechos y Obligaciones.-** Establecer cuáles son los derechos y obligación de los vecinos;
- f) **Régimen Disciplinario.-** Establecer el régimen disciplinario que regirá en el Comité o Federación Barrial, determinando las sanciones son sus respectivas causales;

g) **Régimen Económico.-** Establecer el régimen económico, patrimonio, aportaciones y manejos de fondos, señalando las responsabilidades y sanciones en caso de faltas cometidas;

h) **De las Elecciones.-** Especificar la forma en la que se procederá a la elección de la directiva, y;

i) *La presencia de un representante o delegado del Municipio, para que constate el desarrollo de la elección de la Directiva.*

**Art. 10.- Requisitos para aprobación del proyecto de Estatuto.-** El comité, asociación o federación barrial, para obtener la personería jurídica y aprobación de su estatuto deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Antonio Ante;
- b) Proyecto de Estatuto original y dos copias. En el que deberá constar la certificación del secretario/a de la Directiva Provisional, que dicho estatuto fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de Asamblea General, *que se adjunte la nómina y firmas de los asistentes;*
- c) Original y copia del Acta Constitutiva con la nómina de la directiva provisional, debidamente certificada por el presidente y el secretario; y además la nómina de vecinos fundadores en orden alfabético, con nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y las firmas de cada uno de ellos, los que no supieran firmar dejarán sentada su huella digital;
- d) Se deberá presentar los justificativos pertinentes y necesarios que demuestren que pertenecen al barrio los vecinos que constan en la nómina presentada por el comité, *tales como la carta de luz o agua.*
- e) Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de cada uno de los vecinos de ser el caso, en el mismo orden de la nómina de los fundadores.

**Art. 11.- Requisitos para la aprobación de reformas del Estatuto.-** La organización barrial que requiera la aprobación de las reformas al Estatuto, deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Antonio Ante en la que se indicará: la denominación, la ubicación y la fecha de aprobación de los estatutos de la organización;
- b) Tres ejemplares del proyecto de reformas al estatuto, con la respectiva certificación del secretario/a, de haber sido analizadas y aprobadas;
- c) Acta de Asamblea General en el cual se aprobaron las reformas, con los nombres, cédula de ciudadanía y papeleta de votación y firmas de cada uno de los vecinos; en caso de que algún vecino no pudiese firmar deberá dejar sentada la huella digital.
- d) Copia de la nómina de la Directiva en funciones.

#### TÍTULO IV

##### DEL REGISTRO DE LAS DIRECTIVAS

**Art. 12.- Requisitos para el Registro de las Directivas.-**

El Comité o Federación Barrial aprobada que requiera la inscripción de la Directiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde del cantón Antonio Ante;
- b) Acta de la Asamblea General en la cual se eligió a la Directiva, certificada por el secretario y presidente de dicha directiva;
- c) Copia de la nómina de la directiva elegida, en la que deberá constar nombres y apellidos completos, números de cédula o identidad con las respectivas firmas y rúbricas, y,
- d) Documento en el que conste la aceptación del cargo que desempeñará en la nueva directiva.

#### TÍTULO V

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

**Art. 13.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante* para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Comités y Federaciones Barriales deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Las Organizaciones Barriales deberán entregar en la *Dirección de Gestión del Desarrollo* de la Municipalidad, los documentos con todos los requisitos establecidos;
- b) Una vez presentada la documentación en la Municipalidad, será analizada por *Procuraduría Síndica*;
- c) Si se cumplen con los requisitos establecidos por esta Ordenanza para la Aprobación y Registro de los Comités, Asociaciones y Federaciones Barriales, se pondrá la documentación en conocimiento del Señor Alcalde;
- d) *El Señor Alcalde a su vez sabrá viabilizar el trámite correspondiente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo en Pleno del Estatuto y el otorgamiento de Personería Jurídica, en un solo debate.*
- e) Luego de aprobado el Estatuto y personería Jurídica, la organización en el plazo *de hasta 90 días*, designará la directiva que durará en funciones durante el tiempo que consta en los estatutos.

- f) Los Estatutos y la Directiva deberán ser registrados en un libro físico, base de datos y/o archivo digital que se cree para el efecto en la *Dirección de Gestión del Desarrollo* de la Municipalidad.

#### TÍTULO VI

##### DE LOS CONFLICTOS

**Art. 14.-** Los miembros de la Organización Barrial que se creyeren perjudicados con alguna resolución de la Asamblea Barrial y/o Parroquial podrán elevar su reclamo según el caso mediante recurso de apelación ante el Ilustre Concejo Municipal, el que actuará como órgano de segunda y definitiva instancia.

El Concejo para resolver, solicitará a la Asamblea Barrial o Parroquial, emita un informe motivado sobre la resolución cuestionada, dicho informe pasará a conocimiento de la Comisión de Parroquias, la que con los informes de las dependencias Municipales que se requiera, recomendará al Concejo Municipal sobre la resolución que debe tomarse en el caso planteado.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Considérese la presente reforma de esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva.

##### DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza que regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Comités y Federaciones Barriales del Cantón Antonio Ante.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, publicación en la gaceta y dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 31 de julio y 07 de agosto de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0005-GADM-AA-14

Atuntaqui, a los ocho días del mes de agosto de 2014; conforme a lo que dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

*Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;*

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

*Que, se requiere adaptar la normativa de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE SERMAA – EP, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación ecuatoriana y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;*

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los ocho días del mes de agosto de 2014, a las 11:00.- **VISTOS:** Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIONES BARRIALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada.

*Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende entre otras: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

**LO CERTIFICO.**

Atuntaqui, 08 de agosto de 2014.

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 048, del 16 de Octubre de 2009, establece que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

*Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución del Concejo Municipal "...Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según disposiciones de la Constitución y la ley.*

Atuntaqui, 28 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

*Que, el Art. 57 literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución del Concejo Municipal: Conocer el plan operativo y presupuestario de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;*

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

*Que, el Art. 277, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos regionales, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:*

Que, el 23 de febrero de 2012, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales del Cantón Antonio Ante, SERMAA – EP, misma que se halla publicada en el Registro Oficial No. 8 de 5 de junio de 2013.

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, SERMAA – EP.**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
OBJETO Y FINES**

**Art. 1. Constitución.-** Crease la EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresa Públicas y demás normativa pertinente vigente.

**Art. 2. Denominación.-** La Empresa se denominará EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, y por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social.

**Art. 3. Objeto.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, tendrá como objeto:

1. Operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter de social que encuadra su objetivo principal, según las leyes vigentes en esta materia;
2. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos;
3. Asociarse con personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos con su objetivo social en general y particular en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos, sistemas y comercializarlos;
4. Administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica y administrar el Servicio Público de Faenamiento *a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia*; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
5. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa;
6. Controlar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes;
7. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse;
8. La promoción y venta de los servicios, productos y la inserción en los avances de la ciencia, técnica e innovación, relacionada con el mercado, producción y difusión de una imagen y marca;
9. Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deban cumplir los administrados implementando procesos de racionalización, eficiencia y simplificación administrativa;
10. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;

11. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con absoluta de los votos de sus miembros;

12. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad o en el marco de convenios interinstitucionales;
13. Prestar y recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
14. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías;
15. *La finalidad de la Empresa Pública, será brindar a la ciudadanía contenidos de televisión y radiofónicos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderado, que sea un espacio plural e incluyente para toda la ciudadanía del Cantón Antonio Ante y la Provincia de Imbabura.*
16. *Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete en los sectores en los cuales presta los servicios la empresa; y,*
17. *Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa legal vigente.*

## CAPÍTULO I

### SERVICIO PÚBLICO DE RADIOFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la Radiodifusión y Televisión Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el servicio de radiodifusión y televisión;
- II. La creación, **producción** y postproducción de programas de radio y televisión;

- III. Podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley,

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE ATUNTAQUI

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la Administración de las Centrales Hidroeléctricas, *la Empresa Pública*, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) La administración de las Centrales Hidroeléctricas de propiedad Municipal, para la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;
- b) Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores;
- c) Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.

## CAPÍTULO III

### SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, *racional, eficiente y rentable* de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Mercado, *la Empresa Pública*, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administración de los servicios de mercados en el cantón Antonio Ante;
2. Planificar y organizar las Ferias de Mercados ciudadanas dentro del Cantón;
3. Administración e implementación de parqueaderos, *públicos de los Mercados*;
4. Garantizar el buen servicio de mercados a favor de la ciudadanía y el espacio físico adecuado para comercialización de productos de primera necesidad y productos agropecuarios del cantón Antonio Ante, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

## CAPÍTULO IV

### SERVICIO PÚBLICO DE FAENAMIENTO

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de sus fines, *racional, eficiente y rentable* de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Faenamiento, *la Empresa Pública*, ejercerá las siguientes atribuciones:

- i. Prestar el servicio de faenamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano;
- ii. Brindar el servicio de transporte relacionado con la prestación del servicio de faenamiento;
- iii. Realizar el control para erradicar la actividad de mataderos clandestinos, en coordinación con el Gobierno Municipal;
- iv. Industrialización de subproductos y su comercialización.

## TITULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 8.-** El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboren armoniosamente en la consecución de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

**Art. 9.- Órganos de Dirección y Administración.-** LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el máximo organismo de dirección de la empresa; y,
2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

## CAPITULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 10.-** El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Un/a Concejal/a, designado por el Ejecutivo;
- c. El Director (a) de Gestión del Desarrollo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante;
- d. El Director (a) Financiero del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y,
- e. El Jefe de la Unidad de Medio Ambiente.

**Art. 11.-** Los miembros del Directorio permanecerán en sus funciones el periodo durante el cual mantengan la calidad

de servidores públicos del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Antonio Ante, que motivo su designación.

**Art. 12.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto, además ejercerá las funciones de Secretario/a de este organismo.

**Art. 13.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias se contará con el Asesor Jurídico de la Empresa, quien participará, en las sesiones con voz pero sin voto.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 14.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
3. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
4. Aprobar el Presupuesto Anual de Políticas Públicas de la Empresa y evaluar su ejecución;
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente General, y evaluar su ejecución;
6. Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de los servicios que constan en su objeto social;
7. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa;
8. Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la Empresa;
9. Designar al Gerente General de la terna presentada por el Presidente del Directorio;
10. Dictar las normas que sean necesarias para su eficiente funcionamiento sujetándose a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas vigentes; y,
11. Las demás que establezcan la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ordenanza, Reglamento Interno de la Empresa y demás normativa conexas vigentes.

**Art. 15.- Deberes y Atribuciones de los Miembros del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA – EP, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones económicas;
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 16.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, Gerencia General o de *tres* o más sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto estudio y resolución fueren convocados.

*Art. 17.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas.*

*Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.*

*En casos excepcionales, debidamente fundamentados y probados, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Directorio.*

*Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*

**Art. 18.-** Para que exista quórum, será necesaria la comparecencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el Presidente o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Si no existiere el quórum necesario se convocará nuevamente a sesión del Directorio dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes.

*La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio, y en el caso del Miembro de la Ciudadanía será causa de remoción por parte del Directorio.*

*Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del Gerente General y Asesor Jurídico, quienes actuarán conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.*

**Art. 19.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 20.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad del Secretario(a), y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 21.-** Las o los miembros del Directorio externos percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 22.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio; y, *el orden del Día;*
3. Suscribir las actas de sesiones conjuntamente con el Secretario(a);
4. *Someter a consideración del Consejo Municipal cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio;*
5. *Presentar a consideración la terna al Directorio para la designación del Gerente General o de ser el caso removerlo;*
6. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
7. Las demás que establezcan las normas vigentes.

### CAPÍTULO V

#### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 23.-** *Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Concejo Municipal, por la gestión administrativa de la misma.*

*Tendrán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuentas al Directorio, dichos deberes y atribuciones estarán regladas por la ley, la presente ordenanza y demás normativa conexas vigentes.*

*Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones.*

**Art. 24.-** La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para el efecto por quien ejerza la Presidencia del mismo, además de los requisitos establecidos en el Art. 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración; será de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido(a).

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazará el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado(a), según fuere el caso.

**Art. 25.-** *El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, será designado de fuera de su seno, además será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa, deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.*

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad; y,
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

**Art. 26.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplirla ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación el Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. *Celebrar, en nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;*
14. *Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;*
15. *Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP;*
16. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el **numeral 12**, respetando la normativa aplicable;
17. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las Disposiciones de la reglamentación interna;
18. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas;
19. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
20. Actuar como secretario del Directorio;
21. *Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, etc.;*
22. *Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia; y,*

23. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

**Art. 27.- Gerente General Subrogante.-** El Gerente General Subrogante remplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

**Art. 28.-** El Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus actividades habituales.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 29.-** Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 30.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

**Art. 31.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## CAPÍTULO VIII

**Art. 32.- Del Patrimonio y Recursos Financieros.-** Constituyen el patrimonio de la empresa, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro.

Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transferirán bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa Pública.

Por excepción, en los casos de venta de los bienes inmuebles de la Empresa deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

**Art. 33.-** Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, que actualmente se encuentren entregados en Comodato, Arrendamiento y/o cualquier otro título, pasarán de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso e las que se establecerá las forma y condiciones para proceder con la devolución de los bienes, pudiendo conceder el plazo de hasta 2 años para la correspondiente entrega.

## CAPÍTULO IX

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 34.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas vigentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO, extinguida mediante el presente acto normativo.

Los activos y pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO, se transfieren en forma total a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, que mediante este acto normativo se crea.

**SEGUNDA.-** Quien sea designado como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales o subsidiarias, las o los administradores de agencias o

unidades de negocio y demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** El capital inicial de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, se encuentra detallado en el Anexo y escrituras que forman parte de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, continuará sus funciones Administrativas y Financieras conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas vigentes.

**SÉPTIMA.-** La municipalidad, en el mes de enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo al Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP.

**OCTAVA.-** La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP, seguirá en funcionamiento conforme a los procesos organizativos y legales que se encuentran establecidos para su funcionamiento autónomo.

#### DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones que se interpongan o fueren contrarias a esta Ordenanza y al objeto y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP.

#### NORMATIVA SUPLETORIA

La presente Ordenanza tiene como normas supletorias, La Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Considérese a la letra que se encuentra en formato cursiva, corresponde a la reforma de que trata la Ordenanza de la referencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, SERMAA – EP**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 14 de agosto y 27 de agosto de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de agosto de 2014; conforme a lo que dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, SERMAA – EP**, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de agosto de 2014, a las 11:00.- **VISTOS:** Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, SERMAA – EP**, reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE**

**CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, SERMAA – EP**, en la fecha antes señalada.

**LO CERTIFICO.**

Atuntaqui, 29 de agosto de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 25 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

---

**No. 0006-GADM-AA-14**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, *El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.*

Que, *el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.*

Que, *el numeral 4 del Artículo 264 de la Constitución dispone: que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, a más de otras que determine la ley.*

Que, *el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución, el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la presentación de servicios públicos;*

Que, *el Artículo 315 de la Constitución de la República, indica que el Estado a través de los distintos niveles de Gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el*

*aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

*Que, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

*La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;*

*Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N°48, del 16 de octubre de 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero;*

*Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas dispone: que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;*

*Que, el literal j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;*

*Que, el literal k) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;*

*Que, el literal l) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde y vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

*Que, el literal u) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;*

*Que, de acuerdo al literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Alcalde o la Alcaldesa tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, según las disposiciones de la Constitución y la ley;*

*Que, el Artículo 268 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: que el periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable;*

*Que, el Artículo 277 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento...;*

*Que, el Artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización emana: Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por gestión...;*

*Que, de conformidad con el literal f) del Art. 12 de la Ordenanza de creación de la empresa es atribución del Directorio; Elaborar los proyectos de ordenanzas relativas al giro del negocio y servicios que presta la Empresa, previa su presentación para su aprobación al Concejo Municipal;*

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

*Que, el 14 de junio de 2012, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza Que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-EP, misma que se halla publicada en el Registro Oficial No. 55 de 9 de agosto de 2013.*

**Expede**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA".**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** Créase la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA,

como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales. La Empresa Pública será responsable de los servicios que preste a la población, ejercerá su control, y aplicará sanciones administrativas, con sujeción a la legislación vigente, a los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas que permiten la prestación de los servicios que brinda.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** La Empresa Pública tendrá su domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, Cantón de Antonio Ante, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. Prestará sus servicios, en el ámbito cantonal y progresivamente a nivel nacional de forma directa o a través de subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables para el efecto.

**Art. 3.- DENOMINACIÓN.-** La Empresa se denomina Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social.

**Art. 4.- PRINCIPIOS.-** La Empresa Pública se regirá por los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad del desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- b) Eficiencia, racionalidad, rentabilidad, control social y preservación del ambiente, en sus actos y operaciones;
- c) Obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, equidad de precios y responsabilidad prestación de los servicios públicos;
- d) Integración de los costos socio-ambientales a los de producción.

**Art. 5.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es garantizar el derecho humano al servicio de suministro de agua y alcantarillado, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas formas y estados físicos, a fin de garantizar el buen vivir o sumak kawsay y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

**Art. 6.- FINES.-** Para cumplir su objeto, se guiará por los siguientes fines:

- 1. *Que el agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria;*
- 2. *Que el agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;*

3. *Procurar dotar el servicio de agua potable de manera eficaz, eficiente y de calidad para la gran colectividad del Cantón Antonio Ante, en coordinación con la participación ciudadana;*
4. *Que el acceso al agua es un derecho humano;*
5. *Garantizar el servicio de agua potable de manera justa y equitativa;*
6. *Garantizar la gestión integral, integrada y participativa del servicio de agua potable a los hogares de las familias Anteñas; y,*
7. *Proporcionar un sistema de alcantarillado eficaz, acorde y de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial*

**Art. 7.- ATRIBUCIONES.-** La Empresa Pública para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficaz, eficiente, racional, justa y equitativa, para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y otros complementarios, conexos para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos.
2. Ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de los sistemas de agua potable; construcción, diseño y operación de obras o sistemas de agua potable; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos, sistemas y comercializarlos.
3. Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal, y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes;
4. Prestación del servicio y venta de equipos y accesorios de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de obras relacionadas con su objeto principal;
5. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
6. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.
7. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 8.-** El gobierno, direccionamiento y administración de la Empresa, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa Interna, que expida el Directorio.

**Art. 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Empresa Pública contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa; y,
2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 10.-** El Directorio estará integrado por cinco miembros que son:

1. El Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante o su delegado, quien lo presidirá;
2. *Una Concejala o Concejal designado por el ejecutivo;*
3. El Director(a) de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Antonio Ante;
4. El Director(a) de Planificación *Territorial* del Gobierno Municipal de Antonio Ante; y,
5. El Director de Gestión del Desarrollo.

Los miembros del Directorio, permanecerán en sus funciones el periodo durante el cual mantengan la calidad de servidores/es públicos del Gobierno Municipal de Antonio Ante, que motivó su designación.

**Art. 11.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto, y ejercerá la Secretaría de este organismo; así mismo el asesor jurídico de la Empresa asistirá a las sesiones con fines de asesoramiento, con voz informativa pero sin voto.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 12.-** A más de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio las especificadas en esta ordenanza, en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública:

- a. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
  - b. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y demás normativa aplicable;
  - c. Tomar conocimiento de los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa Pública, cuya aprobación corresponde a quien ejerza la Gerencia General;
  - d. Evaluación y seguimiento de las acciones del Gerente General;
  - e. Diseñar y establecer las políticas y metas de la Empresa Pública en concordancia con las políticas nacionales y locales;
  - f. Elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos de reforma a la presente ordenanza y relativas a su objeto;
  - g. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa Pública, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas empresariales;
  - h. *Aprobar el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) y el Plan Estratégico, que le fuera presentado la o el Gerente General;*
  - i. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos que constan en el objeto social, sobre la base de estudios técnicos que presente la Gerencia, tarifas que deberán estar ajustadas a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad, focalización de subsidios y a la función social que debe cumplir; de acuerdo con las obras realizadas y la capacidad contributiva de los usuarios;
  - j. Conocer y resolver sobre los mecanismos y fijación de precios, en los que la Empresa comercializará o prestará sus servicios directos, sobre la base de estudios técnicos que presente la Gerencia;
  - k. Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la Empresa debe observar para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad;
  - l. Designar a quien ejerza la Gerencia General, de entre la terna presentada por el Presidente del Directorio;
  - m. Conocer y resolver sobre los informes trimestrales de gestión administrativa, financiera y técnica, presentados por el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa a diciembre de cada año;
  - n. Conocer y resolver sobre los informes de la Auditoría interna y externa;
  - o. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos cuando el caso lo amerite;
  - p. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
  - q. Precautelar que el patrimonio de la Empresa Pública no sufra menoscabo y participe en las mejores condiciones en calidad de socia o accionista en todas las modalidades asociativas previstas en la Ley, y que los réditos obtenidos sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que constan en su objeto;
  - r. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la Empresa;
  - s. Conocer y aprobar los créditos internos y externos que se otorguen a la empresa;
  - t. Complementariamente, todas las indicadas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa aplicable y aquellas inherentes al direccionamiento de la Empresa;
  - u. *Las demás que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.*
- Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio las siguientes:
- 1. Asistir a las sesiones del Directorio;
  - 2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas;
  - 3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y,
  - 4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- CAPÍTULO III**
- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**
- Art. 14.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:
- 1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
  - 2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario;
  - 3. Presentar la terna al Directorio para la designación del Gerente General,
  - 4. Remover al Gerente General previo conocimiento del Directorio;
  - 5. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,

6. Las demás que establezcan las normas vigentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Art. 15.-** La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de una tema presentada por quién ejerza la Presidencia, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10. Será de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Para ser Gerente General se requiere;

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

*En caso de ausencia temporal lo remplazará el Gerente General Subrogante, quien será nombrado por el Gerente General; y en caso de ausencia definitiva, el o la Subrogante quedará con funciones prorrogadas hasta cuando el Directorio nombre a su titular.*

**Art. 16.-** No podrán ser ni actuar como gerente general, administradores ni como personal de libre nombramiento de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- b) Ser accionista o estar ejerciendo actividades de auditoría, asesoría, directivas o guardar relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tener contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública;
- d) Estar en litigio en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o ser parte interesada contraria a la empresa pública o al Estado, en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- e) Ostentar cargos de elección popular o ejercer funciones de ministro o subsecretario de Estado o ser integrante de entes reguladores o de control;
- f) Otras que estuvieren establecidas en la Constitución y la legislación vigente.

De comprobarse que la persona nombrada para cualquiera de aquellos cargos se encontrare incurso en una o más de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación en el cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**Art. 17.-** Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las Resoluciones emitidas por Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros en el mes de diciembre de cada año;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, *el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) y el Plan Estratégico;*
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la ley;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las Disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. *El procedimiento y la acción Coactiva la ejercerá el señor Gerente en forma conjunta con el Asesor Legal*
17. Actuar como secretario del Directorio;
18. *Presentar al Directorio el plan anual de Políticas Públicas (PAPP) para aprobación del Directorio, y poner en conocimiento del Concejo Municipal; y,*
19. Las demás que le asigne la Ley, normativa interna de la empresa y demás normas conexas.

## CAPÍTULO V

### DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

**Art. 18.-** La o el Gerente General Subrogante remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el remplazo.

La o el Gerente General subrogante, será un servidor, de la empresa, quien ejercerá este cargo por disposición del titular, en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO

**Art. 19.-** Son recursos financieros de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento, de las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado; y otros servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

- b) Transferencias, constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos.

**Art. 20.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Municipal de Antonio Ante, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en el devenir, por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Por el resultado de cualquier otro concepto que la ley establezca.

**Art. 21.-** Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, títulos habilitantes, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transfieren *bajo condición de que no podrán ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa*. Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

## TÍTULO III

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 22.-** Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas en la ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** *Las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar formación profesional, conocimientos específicos y experiencia en relación a las labores que deben cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.*

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, por necesidad del servicio se *creó* la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, *garantizando* a sus trabajadores que *pasaron* a integrar la misma, el reconocimiento de su antigüedad por los años de servicio, la estabilidad y todos los derechos legales obtenidos en el Contrato Colectivo. *De igual manera a las servidoras y servidores públicos se les respetará los mismos derechos conforme a la ley.*

**SEGUNDA.-** Quienes ejerzan funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las y los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de ninguna naturaleza cuando fueren separados de sus funciones en la Empresa Pública.

**QUINTA.-** La Empresa Pública impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, fomentar la transparencia de la gestión en el sector público.

**SEXTA.-** El Concejo Municipal autoriza entregar en préstamo de uso, a título de comodato, las instalaciones de la planta baja del edificio municipal ubicado en la calle Bolívar esquina y González Suárez, incluyendo el mobiliario, hasta que la Empresa Pública cuente con infraestructura propia. Por su parte la Empresa Pública se compromete a cuidar de la propiedad municipal y destinarla para uso exclusivo de su objeto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez que el personal administrativo y las oficinas de atención al usuario entren en funcionamiento en las instalaciones de la Empresa Pública, se nombrará al Gerente General por el período establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se establece como período de transición, para definir los procesos organizativos y legales que se requieran para el funcionamiento autónomo de la empresa, así como para la legalización de los bienes y las respectivas autorizaciones de uso de agua, un plazo no mayor a DOS AÑOS, desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza. La Empresa Pública deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Manual orgánico funcional, que incluya los requisitos mínimos de formación académica profesional, conocimientos básicos y experiencia específica para la ocupación de cada puesto.
- b) *Plan Anual de Políticas Públicas y Plan Anual de Contrataciones.*

La elaboración de estos documentos es de exclusiva responsabilidad del Gerente General, pero obedecerán a un trabajo de equipo con los jefes de los niveles asesor, de apoyo y operativo.

**TERCERA.-** Dentro del período de transición, el Gerente General por parte de la Empresa Pública y el Señor Alcalde y Procurador Síndico por parte del Gobierno Municipal, se encargarán de realizar las acciones y gestiones necesarias así como suscribir

todos los documentos correspondientes para concretar el traspaso del recurso humano, bienes muebles, bienes inmuebles y tecnología perteneciente a las dependencias municipales que van a ser parte de la Empresa Pública.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor a sesenta días se deberá actualizar el inventario relacionado a los activos fijos de corta y larga duración, y de manera inmediata poner a conocimiento del Concejo Municipal.

**QUINTA.-** Considerase a la letra que se entrega en formato cursiva, corresponde a la segunda reforma de que trata la Ordenanza de la referencia.

#### DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Reforma de esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la referida Ordenanza.

#### NORMAS SUPLETORIAS

La presente Ordenanza tiene como normas supletorias, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable para el efecto.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los once días del mes de septiembre de 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA"**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en la Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 20 de agosto y 11 de septiembre de 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los doce días del mes de septiembre de 2014, conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA"**, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los quince días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA"**, reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA"**, en la fecha antes señalada.

#### **LO CERTIFICO.**

Atuntaqui, 16 de septiembre de 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0014-GADMAA-14

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "ANTONIO ANTE"**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la Ley, Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador emana: El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 4 del Artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales;

Que, e Ministerio de Turismo mediante decreto ejecutivo N° 1424 expedido con fecha 10 de Abril de 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de Abril de 2001, da a conocer las Políticas de Estado para el desarrollo de la Actividad Turística;

Que, el proceso de descentralización previsto en la *Constitución de la República del Ecuador, Ley de Turismo*, y por cuanto la Municipalidad de Antonio Ante cuenta con la capacidad técnica necesaria para asumir funciones, atribuciones y competencias, así como la administración y ejecución de proyectos turísticos en el Cantón, mismo que es fuente de riqueza turística;

Que, el 19 de julio del 2001, se ha suscrito el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS** entre el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Antonio Ante;

Que, el Presidente Constitucional de la República junto con la señora, Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo han suscrito el Decreto N° 2591, del 24 de abril del 2002, con el cual se deroga los decretos 1091-D del 29 de diciembre del 2000, y el Decreto 1402 del 4 de abril del 2001, y se facilita para que los Municipios que participan en los procesos de descentralización y los que suscriban convenios de transferencia de competencias tengan plena facultad legal, para establecer mediante Ordenanzas las correspondientes tarifas, para el cobro de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, el Artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el Artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el *Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, dentro de la organización del Gobierno Municipal cuenta con la Comisión de Turismo, para *sugerir las políticas turísticas del cantón*;

Que, *El Cantón cuenta con un gran patrimonio cultural que dinamiza y activa el turismo*, lo cual es de trascendental importancia para el Cantón Antonio Ante, por ser fuente de ingresos que estimulan el desarrollo del sector productivo;

*Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*;

Que, el 24 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante, aprueba la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro Oficial No. 663 del lunes 16 de septiembre del 2002;

Que, el 17 de diciembre de 2007, el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante aprueba la Reforma a la Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Antonio Ante, misma que se publica en el Registro Oficial No. 353 del jueves 5 de junio de 2008.

**Expide:**

## **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, asume las atribuciones, funciones y competencias que le fuere transferido por el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Turismo, de conformidad al Convenio suscrito entre las partes involucradas.

**Art. 2.- Objetivo:** *el Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, tiene como objetivo primordial buscar el desarrollo turístico del Cantón y para el efecto ejecutará los proyectos y programas que considere necesarios y ejercerá la administración turística en el cantón, contando con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Turismo a través de las diferentes instituciones afines.

**Art. 3.- Objetivo específico:** Impulsar a través del proceso de participación ciudadana el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetando la cultura y el *medio* ambiente y, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Cantón y País.

### **CAPÍTULO II**

#### **ORGANIZACIÓN**

**Art. 4.-** Créase en la Municipalidad de Antonio Ante, la "Jefatura de Turismo", como una dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo en el Cantón Antonio Ante; Jefatura que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas del Cantón y la Provincia, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, observando la *Ley de Turismo*, su Reglamento y la demás *normativa aplicable para el efecto* y esta Ordenanza.

**Art. 5.-** La Jefatura de Turismo Municipal, estará dirigida por un Jefe que tendrá su especialidad en el área de turismo y el personal técnico administrativo necesario para su adecuada administración en el área de turismo e impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en la *Ley de Turismo* y la *respectiva Ordenanza Municipal*.

*Esta Jefatura* contará además, con la infraestructura adecuada proporcionada por la Municipalidad de Antonio Ante con apoyo del Ministerio del Turismo.

### CAPÍTULO III

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 6.-** Esta Ordenanza tiene *el* ámbito de aplicación cantonal, por *lo* tanto, regula la actividad turística en todo el Cantón Antonio Ante, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

### CAPÍTULO IV

#### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE TURISMO MUNICIPAL

**Art. 7.-** La Jefatura de Turismo Municipal por el proceso de Descentralización asume las siguientes atribuciones:

- a) La de estructurar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo del Cantón Antonio Ante, mismo que será diseñado con la participación mayoritaria de los entes involucrados en el área turística del Cantón, para el efecto elaborará los respectivos proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que considere necesarias y las someterá a conocimiento de la Comisión de Turismo y del *Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante para su expedición, especialmente en:
  - Planificación;
  - Fomento e incentivo de la actividad turística y su organización; y,
  - Creación o exención de tarifas o tributos cantonales en esta materia.
- b) Elaborará un Catastro e Inventario de establecimientos y lugares turísticos del Cantón y mantendrá una actualización y control periódico del mismo;
- c) El cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos o que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas *en el* Cantón;
- d) El rescate, readecuación y mantenimiento del patrimonio turístico y/o cualquier otro lugar que la Jefatura considere de interés para aprovecharlo turísticamente en el Cantón;
- e) Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón;
- f) Controlar y vigilar que los establecimientos de turismo brinden un adecuado servicio; la Comisaría Municipal será la encargada de constatar y verificar los servicios prestados y emitir posteriormente el o los informes que correspondan.
- g) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo estipulado en la *Ley de Turismo*, su reglamento,

Ordenanza y demás normas que permiten que la Municipalidad por la descentralización tenga esas atribuciones y funciones;

- h) Coordinar actividades con otras instituciones para la preservación del patrimonio cultural, histórico, ambiental y turístico del Cantón;
- i) Coordinar actividades con el Ministerio de Turismo, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones de *esa* Cartera de Estado;
- j) Dispondrá la recaudación de tarifas y tributos previstos, *mismos* que ingresarán al *Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, y la recaudación se la realizará *a través* de la Tesorería Municipal, previa la emisión del título correspondiente; y,
- k) Asumir todas las atribuciones que le competan respecto de la administración de establecimientos y lugares turísticos que administraba y correspondía al Ministerio de Turismo y por la descentralización pasan *al Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante que aplicará la *Ley de Turismo*, su Reglamento y demás normativas *aplicables* al respecto, que permitan el desarrollo turístico del Cantón.

#### FUNCIONES

**Art. 8.-** La Jefatura de Turismo Municipal, por el proceso de descentralización asume las siguientes funciones:

- a) Brindar el servicio de información a través de la Red del Sistema Integrado de Información Turística, una vez instalado éste por parte del Ministerio de Turismo;
- b) Realizar proyectos, programas y/o actividades, coordinar con los mismos, para que se ejecuten tanto en zonas urbanas como rurales;
- c) Hacer evaluaciones del avance del proceso de descentralización;
- d) Proponer circuitos turísticos plenamente definidos, como opciones de interés a escoger por turistas nacionales o extranjeros, tanto en el área urbana como rural;
- e) Buscar la relación e integración a circuitos turísticos nacionales e internacionales;
- f) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de los diferentes proyectos, programas y/o actividades turísticos que incentive *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante*;
- g) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la señalización turística del cantón y la promoción a través de los medios de comunicación;
- h) Realizar publicaciones sobre temas de interés turístico en los medios de comunicación y otros;

- i) Promover campañas de concientización turística, tanto a la población en general como a los dueños de establecimientos de turismo;
- j) Controlar que los servicios ofrecidos al turista sean de calidad, para el efecto llevará los registros correspondientes de locales, las tarifas y listas de precios de los locales turísticos;
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva a través de Tesorería y otros, para la recaudación de multas a los locales sancionados; y,
- l) Las demás establecidas en la Ley.

**CAPÍTULO V**

**TARIFA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 9.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta tarifa todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, quienes previamente deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el *Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial e industrial que provea de servicio turístico o genere productos que incentiven la presencia de visitantes o turistas dentro de los límites del Cantón.

**Art. 10.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la tarifa por la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento es el

*Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 11.- De la Licencia Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el *Gobierno Autónomo Descentralizado* Municipal de Antonio Ante, a los establecimientos turísticos u otros que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas y sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del Cantón. Previo a la obtención de esta Licencia toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que preste servicios turísticos o genere productos que incentiven el turismo, deberán satisfacer el valor de la tarifa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

**Art. 12.- De la tarifa por la Licencia Anual de Turismo.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

**Art. 13.- De la categorización.-** Al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de esta actividad, le corresponde la categorización y recategorización de los establecimientos turísticos, misma que servirá para establecer los valores de la tarifa para la obtención o renovación de la Licencia Anual de Funcionamiento.

**Art. 14.- Tarifa.-** Sobre un máximo valor fijado se aplicará la siguiente tarifa:

**Registro y Renovación – LUAF  
Acuerdo No. 20130002**

**1 ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO**

**1.1 HOTELEROS**

*Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicando por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.*

| <b>1.1.1 HOTELES</b> |                            | <b>Por habitación</b> | <b>Máximo</b> |
|----------------------|----------------------------|-----------------------|---------------|
| 1.1.1.1              | Lujo - Cinco Estrellas     | \$15.34               | \$1,534.00    |
| 1.1.1.2              | Primera - Cuatro Estrellas | \$13.33               | \$1,333.40    |
| 1.1.1.3              | Segunda - Tres Estrellas   | \$10.15               | \$1,014.80    |
| 1.1.1.4              | Tercera - Dos Estrellas    | \$5.78                | \$578.20      |
| 1.1.1.5              | Cuarta - Una Estrella      | \$3.89                | \$389.40      |

**1.1.2 HOTEL RESIDENCIA**

|         |                            |         |            |
|---------|----------------------------|---------|------------|
| 1.1.2.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$11.21 | \$1,121.00 |
| 1.1.2.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$8.02  | \$802.40   |
| 1.1.2.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$5.31  | \$531.00   |
| 1.1.2.4 | Cuarta - Una Estrella      | \$3.78  | \$377.60   |

**1.1.3 HOTELES APARTAMENTOS**

|         |                            |         |            |
|---------|----------------------------|---------|------------|
| 1.1.3.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$11.80 | \$1,180.00 |
| 1.1.3.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$8.85  | \$885.00   |
| 1.1.3.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$6.49  | \$649.00   |
| 1.1.3.4 | Cuarta - Una Estrella      | \$4.72  | \$472.00   |

**1.1.4 HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA**

|         |                            |        |          |
|---------|----------------------------|--------|----------|
| 1.1.4.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$6.02 | \$601.80 |
| 1.1.4.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$4.48 | \$448.40 |
| 1.1.4.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$3.60 | \$359.90 |

**1.1.5 HOSTERÍAS - MOTELES**

|         |                            |        |          |
|---------|----------------------------|--------|----------|
| 1.1.5.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$8.38 | \$837.80 |
| 1.1.5.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$6.96 | \$696.20 |
| 1.1.5.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$5.61 | \$560.50 |

**1.1.6 PENSIONES**

|         |                            |        |          |
|---------|----------------------------|--------|----------|
| 1.1.6.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$4.54 | \$454.30 |
| 1.1.6.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$3.78 | \$377.60 |
| 1.1.6.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$3.01 | \$300.90 |

**1.1.7 CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES**

|         |                            | Por Plaza | Máximo   |
|---------|----------------------------|-----------|----------|
| 1.1.7.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$2.28    | \$227.74 |
| 1.1.7.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$1.89    | \$188.80 |
| 1.1.7.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$1.51    | \$151.04 |

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

**1.2 ALOJAMIENTO EXTRAHOTELEROS****1.2.1 APARTAMENTOS TURÍSTICOS**

|         |                            | Por Plaza | Máximo   |
|---------|----------------------------|-----------|----------|
| 1.2.1.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$11.80   | \$342.20 |
| 1.2.1.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$8.85    | \$259.60 |
| 1.2.1.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$6.49    | \$177.00 |

**1.2.2 CAMPAMENTOS TURÍSTICOS - CAMPING**

|         |                            |        |          |
|---------|----------------------------|--------|----------|
| 1.2.2.1 | Primera - Cuatro Estrellas | \$2.71 | \$271.40 |
| 1.2.2.2 | Segunda - Tres Estrellas   | \$1.89 | \$188.80 |
| 1.2.2.3 | Tercera - Dos Estrellas    | \$0.94 | \$94.40  |

**1.2.3 CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO**

|       |         |
|-------|---------|
| Única | \$94.40 |
|-------|---------|

**1.2.4 COMPLEJOS VACACIONALES**

|         |         |         |            |
|---------|---------|---------|------------|
| 1.2.4.1 | Primera | \$15.00 | \$1,500.00 |
| 1.2.4.2 | Segunda | \$13.00 | \$1,300.00 |
| 1.2.4.3 | Tercera | \$11.00 | \$1,100.00 |

**2 ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro (4)

| <b>2.1</b> | <b>RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b> | <b>Por mesa</b> | <b>Máximo</b> |
|------------|----------------------------------|-----------------|---------------|
| 2.1.1      | Lujo                             | \$13.37         | \$401.20      |
| 2.1.2      | Primera                          | \$11.01         | \$330.40      |
| 2.1.3      | Segunda                          | \$8.65          | \$259.60      |
| 2.1.4      | Tercera                          | \$5.90          | \$177.00      |
| 2.1.5      | Cuarta                           | \$4.72          | \$141.60      |

**2.2 DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 2.2.1 | Primera | \$259.60 |
| 2.2.2 | Segunda | \$177.00 |
| 2.2.3 | Tercera | \$141.60 |

**2.3 BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 2.3.1 | Primera | \$159.30 |
| 2.3.2 | Segunda | \$129.80 |
| 2.3.3 | Tercera | \$100.30 |

**2.4 FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente**

|       |         |         |
|-------|---------|---------|
| 2.4.1 | Primera | \$59.00 |
| 2.4.2 | Segunda | \$35.40 |
| 2.4.3 | Tercera | \$23.60 |

**2.5 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 2.5.1 | Lujo    | \$637.20 |
| 2.5.2 | Primera | \$448.40 |
| 2.5.3 | Segunda | \$318.60 |

**2.6 PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 2.6.1 | Primera | \$377.60 |
| 2.6.2 | Segunda | \$318.60 |

**3 ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN**

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

**3.1 CENTROS DE CONVENCIONES**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 3.1.1 | Primera | \$531.00 |
| 3.1.2 | Segunda | \$354.00 |

**3.2 SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES**

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 3.2.1 | Lujo    | \$295.00 |
| 3.2.2 | Primera | \$224.20 |
| 3.2.3 | Segunda | \$153.40 |

|            |  |
|------------|--|
| <b>3.3</b> | <b>ORGANIZACIONES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES</b> |
|------------|--|

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| <i>Pagarán la cantidad fija de:</i> |                |
| 3.3.1                               | Única \$236.00 |

|          |  |
|----------|--|
| <b>4</b> | <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO</b> |
|----------|--|

*Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:*

|     |               |          |
|-----|---------------|----------|
| 4.1 | Mayorista     | \$424.80 |
| 4.2 | Internacional | \$283.20 |
| 4.3 | Operadoras    | \$141.60 |
| 4.4 | Dualidad      | \$424.80 |

|          |  |
|----------|--|
| <b>5</b> | <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGOS MECÁNICOS), PARQUES.</b> |
|----------|--|

*Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:*

|            |                |
|------------|----------------|
| <b>5.1</b> | <b>CASINOS</b> |
|------------|----------------|

|       |         |
|-------|---------|
| 5.1.1 | Lujo    |
| 5.1.2 | Primera |

|            |   |
|------------|---|
| <b>5.2</b> | <b>SALAS DE JUEGOS (BINGOS MECÁNICOS)</b> |
|------------|---|

|       |         |
|-------|---------|
| 5.2.1 | Lujo    |
| 5.2.2 | Primera |
| 5.2.3 | Segunda |
| 5.2.4 | Tercera |

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| <b>5.3</b> | <b>TERMAS Y BALNEARIOS</b> |
|------------|----------------------------|

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 5.3.1 | Primera | \$141.60 |
| 5.3.2 | Segunda | \$106.20 |

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| <b>5.4</b> | <b>BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE</b> |
|------------|-------------------------------------|

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 5.4.1 | Primera | \$129.80 |
| 5.4.2 | Segunda | \$70.80  |

|            |  |
|------------|--|
| <b>5.5</b> | <b>CENTROS DE RECREACION TURÍSTICA</b> |
|------------|--|

|       |         |          |
|-------|---------|----------|
| 5.5.1 | Primera | \$483.80 |
| 5.5.2 | Segunda | \$354.00 |
| 5.5.3 | Tercera | \$236.00 |

|          |  |
|----------|--|
| <b>6</b> | <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS</b> |
|----------|--|

*Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:*

|     |                              |          |
|-----|------------------------------|----------|
| 6.1 | De funcionamiento permanente | \$436.60 |
| 6.2 | De funcionamiento temporal   | \$236.00 |

|          |  |
|----------|--|
| <b>7</b> | <b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b> |
|----------|--|

*Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:*

**7.1 AÉREOS**

|       |   |          |
|-------|---|----------|
| 7.1.1 | Servicio Internacional Operante en el país  | \$436.60 |
| 7.1.2 | Servicio Internacional NO Operante en el país que tiene oficina de venta                      | \$342.20 |
| 7.1.3 | Servicio Internacional No Operante en país que tiene oficina de representación o información. | \$236.00 |
| 7.1.4 | Servicio Nacional   | \$413.00 |
| 7.1.5 | Vuelos fletados internacionales (Charter) cada vuelo  | \$177.00 |
| 7.1.6 | Servicio de Avionetas y Helicópteros  | \$141.60 |
| 7.1.7 | Funiculares o teleféricos, por cabinas.   | \$59.00  |

**7.2 CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES**

Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

**7.2.1 TRANSPORTE MARÍTIMO**

|         |                        | Por plaza | Máximo     |
|---------|------------------------|-----------|------------|
| 7.2.1.1 | Motonaves              | \$17.70   | \$1,770.00 |
| 7.2.1.2 | Motoveleros            | \$14.16   | \$1,416.00 |
| 7.2.1.3 | Yates de pasajeros     | \$14.16   | \$1,416.00 |
| 7.2.1.4 | Lanchas de pasajeros   | \$14.16   | \$1,416.00 |
| 7.2.1.5 | Lanchas de tour diario | \$11.80   | \$1,180.00 |

**7.2.2 TRANSPORTE FLUVIAL**

|  | Por Plaza | Máximo   |
|--|-----------|----------|
| Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría | \$3.95    | \$318.60 |

**7.3 TRANSPORTE TERRESTRE**

|       | Por vehículo  | Máximo            |
|-------|---|-------------------|
| 7.3.1 | Servicio Internacional de Itinerario Regular              | \$141.60 \$354.00 |
| 7.3.2 | Servicio de transporte terrestre turístico                | \$59.00 \$354.00  |
| 7.3.3 | Servicio de transporte de carretas                        | \$59.00 \$354.00  |
| 7.3.4 | Alquiler de casas rodantes (caravana)                     | \$23.60 \$354.00  |
| 7.3.5 | Alquiler de automóviles (Rent a car)                      | \$23.60 \$354.00  |
| 7.3.6 | Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines | \$11.80 \$354.00  |

**Art. 15.- Permisos Temporales.-** Los establecimientos que vayan a prestar servicios o vender productos que generen la presencia de turistas o visitantes por cierta temporada, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor mencionado en esta Ordenanza Art. 16, del establecimiento que conste en el catastro turístico Municipal y que esté en funcionamiento, según el tipo y categoría que corresponda.

El permiso tendrá validez quince días a partir de la fecha de emisión, luego del cual deberá limitarse totalmente la prestación del servicio sin previo aviso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

**Art. 16.- De los Requerimientos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.-** Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

**Para establecimientos nuevos:**

- 1.- Copia del "Certificado de Registro" conferido por el Ministerio de Turismo;
- 2.- Copia del pago de la Patente Municipal;
- 3.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 4.- Registro Ambiental Municipal;
- 5.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;
- 6.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del Establecimiento Turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o Administrador.

**Para la renovación de la Licencia:**

- 1.- Copia de pago al Ministerio de Turismo del 1 x 1000 sobre activos fijos;
- 2.- Copia del pago de la Patente Municipal;
- 3.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 4.- Registro Ambiental Municipal;
- 5.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

**Art. 17.- Plazo.-** Para el año 2002 el plazo para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos es hasta el 20 de diciembre, según disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 2591 del 24 de abril del 2002.

A partir del año 2003, el plazo de pago de la tarifa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento sin recargo es, desde el 2 de enero, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, en caso de no hacerlo en este plazo, se incrementará una multa del 10% de la tarifa (no acumulado) por cada mes vencido de retraso, teniendo como tope máximo para el cobro de esta multa el mes de diciembre (de cada año), es decir el cien por ciento (100%) al final de cada año.

**Art. 18.- Sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, luego de haber hecho la respectiva modificación y/o publicación en los principales medios de prensa escritos de la región, está en la atribución de CLAUSURAR al Establecimiento Turístico que no tenga la Licencia de Funcionamiento ACTUALIZADA.

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejecuten actividades y/o provean servicios turísticos sin tener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán sancionadas con la CLAUSURA, previo a la notificación respectiva y/o la publicación en los principales medios de prensa escritos de la región.

**Art. 19.- Exenciones.-** Serán sujetos de exenciones las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que el Concejo Municipal lo determine, previo informe emitido por la Jefatura de Turismo o cualquier otra Jefatura o Dirección Municipal que le compete.

**Art. 20.- Aplicación.-** La aplicación de la presente Ordenanza en lo que respecta a este capítulo, sobre el cobro de la tarifa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, encárguese de su aplicación a la Dirección Financiera.

**CAPÍTULO VI**

**FINANCIAMIENTO**

**Art. 21.-** Las actividades que realice la Jefatura de Turismo Municipal estarán financiadas de la siguiente manera:

- a) Con la partida presupuestaria que para el efecto contemple *e* Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en el presupuesto anual;
- b) Recaudaciones de los valores que por concesión de licencias, *Impuestos*, tasas, tarifas, tributos y multas *que ingresen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante*;
- c) De las asignaciones, donaciones o contribuciones que realice personas naturales y jurídicas al respecto.

**CAPÍTULO VII**

**COMITÉ DE TURISMO CANTONAL**

**Art. 22.-** Con el objeto de promocionar y fomentar la actividad turística en la comunidad, créase el Comité de Turismo Cantonal que estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El señor Alcalde o su *delegado* quien lo presidirá; que será una Concejala o Concejal, sin perjuicio de que el Alcalde lo presida cuando lo deseara;
- 2) El Jefe Político del Cantón;
- 3) El Concejal a cargo de la Comisión de Turismo;
- 4) El Jefe de Turismo Municipal;
- 5) El Jefe de la Policía Nacional del Cantón;
- 6) El Presidente de la Cámara de Comercio del Cantón;
- 7) El Representante del Ministerio de Salud o el (la) Director (a) del Hospital de Atuntaqui;
- 8) Un representante del sector del transporte del Cantón;
- 9) Un representante del sector gastronómico del Cantón;
- 10) Un representante del sector hotelero del Cantón;
- 11) El Presidente de la Liga Cantonal; y,
- 12) Hasta dos representantes de la Ciudadanía Anteña, que pueden ser elegidos en consenso entre miembros del Comité.

Los representantes del Comité mencionados en los numerales 8, 9 y 10 serán elegidos en una reunión convocada de manera independiente por sector para la designación de cada representante y durarán en sus funciones dentro del Comité dos años; la Jefatura de Participación Ciudadana en coordinación con la Jefatura de Turismo, serán las encargadas de la convocatoria y de informar de los representantes designados.

El Comité se reunirá por solicitud de quien la preside, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

**Art. 23.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE TURISMO CANTONAL.**

Las funciones primordiales del Comité de Turismo son:

- a) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Turismo;
- b) Establecer lineamientos y políticas de desarrollo turístico del cantón;
- c) Evaluar la actividad turística desarrollada en el cantón;
- d) Contribuir al mejoramiento y diversificación del objeto turístico urbano y rural del cantón;
- e) Promover la elaboración y desarrollo de programas de acción turística;
- f) Presentar a la Jefatura de Turismo Municipal y a la Regional Norte del Ministerio de Turismo, recomendaciones sobre el desarrollo turístico del Cantón;
- g) Propiciar la coordinación de las Instituciones involucradas en el área turística; y,
- h) Otras que sean propias de la actividad turística;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Turismo y su Reglamento.*

**Segunda.-** Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la Jefatura de Turismo u otra Dirección Municipal que le compete.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Considérese la presente reforma a esta Ordenanza, a todo el contenido de la letra de tipo cursiva.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y tres días del mes de octubre del año 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 11 de septiembre y 23 de octubre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los 24 días del mes de octubre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 27 días del mes de octubre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE en la fecha antes señalada.

**LO CERTIFICO.**

Atuntaqui, 28 de octubre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0015-GADMAA-20014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, existe la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, reforma que fuera aprobada mediante sesiones ordinarias del Concejo de fechas 03 y 10 de septiembre del 2009.

Que, la Constitución de la República de Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional

aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa básica de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO Y DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD.**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de 40 días contados desde la fecha de sanción de esta Ordenanza, el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza con la fue creado.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, PAPP, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Municipal.

**Art. 2.- Patrimonio.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, previa la correspondiente constatación física inventariada, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GADM de Antonio Ante y la Contadora-Tesorera del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, aplicable tanto al Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

**Art. 3.- Recurso Humano.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Procuraduría Sindica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Jefatura del Talento Humano, Guardalmacén, y las demás áreas administrativas competentes, realicen los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD.

**Art. 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.-** En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el Ejecutivo a su criterio podrá implementar una reforma y una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social, la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADM de Antonio Ante, pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, sus reformas y otras leyes del ordenamiento jurídico legal vigente.

Esta reforma y nueva estructura será elaborada por la Jefatura del Talento Humano, en coordinación con el Ejecutivo y el Administrador General, y puesta a conocimiento del Concejo Municipal en pleno, conforme lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón. Esta nueva dependencia de servicio social será insertada en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma y nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

**Art. 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.-** En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos respectivo; por lo tanto, se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisarías y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante.

**Art. 6.- Disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante.-** El Concejo Municipal del GADM de Antonio Ante, mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, el cual dejará de funcionar una vez cumplido el plazo y todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes de la materia. La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial y dominio Web institucional, cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, registrá desde esa fecha.

**Art. 7.- Derogación.-** Derógase la Ordenanza del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante, expedida en sesiones ordinarias celebradas los días 03 y 10 de septiembre del 2009; que reforma a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Antonio Ante. De igual manera quedan sin efecto legal todos los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, convenios, que afecten y se le opongan a la presente Ordenanza.

**Art. 8.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Antonio Ante, y legalmente sancionada por el señor Alcalde, y su publicación en la gaceta oficial y dominio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** De existir en lo posterior obligaciones contraídas con terceros, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

**Segunda.-** Para efectos de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que se le opongan.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los trece días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO Y DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COOTAD fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en la Sesión Extraordinaria realizada el 11 de Noviembre y en la Sesión Ordinaria realizada el 13 de Noviembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce; conforme lo dispone el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO Y DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COOTAD al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2014.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO Y DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COOTAD reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONO** la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto. **Ejecútese y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde, sancionó la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO Y DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COOTAD en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de noviembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0017-GADMAA-2014

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto, según disposición constante en el literal a) del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, el artículo 54, en sus literales c) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones primordiales del Municipio, la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios;

Que, el artículo 144, inciso primero, del citado Código establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.

Que, el citado artículo 144, inciso segundo, expresa que se entiende por patrimonio todas las expresiones tangibles e intangibles; que su preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; su mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y su difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, además, el artículo 144, inciso tercero, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo No. 35, del 11 de diciembre de 2007, declara como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del Estado a la "Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año", de la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, misma que tiene una historia centenaria.

Que, el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo No. 9574, del 1 de julio de 1998, aprobó la personalidad jurídica de la Corporación "31 de Diciembre", de esta ciudad, que anteriormente se denominó Comité y antes como un grupo de amigos gestores, organizadores y ejecutores de la Fiesta de Inocentes y Fin de Año.

***Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante aprobó y sancionó la "Ordenanza Especial que autoriza y delimita la ocupación de la Vía Pública para la realización de la Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año", con fecha 10 de diciembre de 2013, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 135 del 10 de junio de 2014.***

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 numerales 1,2, y 6:

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA POPULAR DE INOCENTES Y FIN DE AÑO.**

**Art. 1.-** La vía pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos o carreteras que comunican con las poblaciones del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

**Art. 2.-** Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos y el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

**DEL INTERÉS CANTONAL**

**Art. 3.-** El Gobierno Municipal de Antonio Ante, declara como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial e intangible del cantón la "Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año", de la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante y, además, declara su interés para el desarrollo económico, cultural y turístico del cantón.

**DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 4.-** Por considerar la "Fiesta Popular de Inocentes y Fin de Año" como de Interés Cantonal, se autoriza la concesión del permiso temporal para la ocupación de la vía pública a la Corporación "31 de Diciembre", gestora y organizadora de la Fiesta en Atuntaqui, del 28 de diciembre **al 6 de enero de cada año**, en actividades distintas al tránsito vehicular, dentro de la delimitación comprendida en el perímetro de las siguientes calles:

Avenida Julio Miguel Aguinaga desde la intersección de la calle Abdón Calderón,

Calle Gabriel García Moreno,

Calle Vicente Rocafuerte, y

Calle José María Pérez Muñoz hasta la intersección de la Avenida Salinas.

Además, se autoriza la Concesión del permiso temporal para la ocupación de la vía pública del espacio de la Plaza Libertad y del Coliseo de Liga Cantonal de Antonio Ante.

**Art. 5.-** En virtud del permiso temporal que se concede, la zona delimitada para la realización de la Fiesta, será considerada como peatonal y por tanto restringido el

tránsito vehicular, quedando autorizada la entrada y salida de vehículos dentro de los horarios establecidos por los organizadores.

**Art. 6.-** Por ser considerada como de Interés Cantonal, las condiciones para el acceso al interior del área delimitada para la realización de la Fiesta serán establecidas en el cronograma presentado por la Corporación "31 de Diciembre", en coordinación con el Municipio.

**Art. 7.-** En virtud de que la ocupación de la Vía Pública, dentro de la Delimitación para la Fiesta, ha sido concedida a favor de la Corporación, misma que se encuentra autorizada a conceder espacios específicos para publicidad y *ventas, cuyas recaudaciones serán cobradas a través de la Comisaría Municipal, mismas que serán entregadas a la Corporación 31 de Diciembre, mediante una acta de entrega recepción*, durante los días señalados a diferentes *personas*, bajo las condiciones y parámetros que las partes acuerden.

#### DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 8.-** Es obligación de la Corporación tomar las medidas necesarias para precautelar la seguridad dentro de la delimitación referida en el artículo 4. Es su responsabilidad *promover* la conservación de los espacios públicos dentro del área delimitada para la realización *de los eventos de la Fiesta*.

**Art. 9.-** Por la trascendencia e importancia que tiene la Fiesta en beneficio de todos los habitantes del cantón, de la provincia y el país, se exonera a los organizadores del pago de los valores que por ocupación de la vía pública corresponda durante los días que se realice.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 10.-** Antes, durante y dentro de la Fiesta se prohíbe la venta ambulante o informal de cualquier producto. Para vigilar el cumplimiento de esta norma, la Comisaría Municipal aplicará las sanciones correspondientes a los infractores, hasta la finalización de todas las actividades.

**Art. 11.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal por parte del Concejo Municipal, y la sanción correspondiente por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADMAA.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA**

**VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA POPULAR DE INOCENTES Y FIN DE AÑO**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 20 de noviembre del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veinte y seis de noviembre del dos mil catorce.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA POPULAR DE INOCENTES Y FIN DE AÑO**, al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2014.- **VISTOS:** Por cuanto la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA POPULAR DE INOCENTES Y FIN DE AÑO, reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. **Ejécútese y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde de GADMAA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y DELIMITA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIESTA POPULAR DE INOCENTES Y FIN DE AÑO en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 02 de diciembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0018-GADMAA-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.*

*Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos.*

*Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*

*Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

*Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*

*Que, el COOTAD en su Artículo 57, literal a) establece la atribución de regular mediante Ordenanza, la recaudación de tributos previstos en la Ley a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.*

*Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.*

*Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*

*Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas*

*por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*

*Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*

*Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.*

*Que, el Artículo 455 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del predio expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales.*

*Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código.*

*Los estímulos establecidos en el presente Artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.*

*En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier formas de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.*

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

*Que, el Artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.*

*Que, el Artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.*

*Que, el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.*

*Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código.*

*Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.*

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y

adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

*Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.*

*Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.*

*Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de las y los Anteños, buscando incorporarse al plan Nacional del Buen Vivir.

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el Cantón Antonio Ante con participación ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 526 del 02 de septiembre del 2011.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **Expende:**

#### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente contribución especial es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Antonio Ante, por la construcción de cualquier obra pública.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta ordenanza.

**Art. 4.- Contribución por mejoras en la vialidad.-** La construcción de vías conectoras y avenidas principales, determinadas por el departamento de Planificación de la municipalidad y aprobadas por la máxima autoridad, generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o ciudad, según sea el caso.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se aplicará cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de una área declarada mediante ordenanza, como zona de beneficio o influencia.

**Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- Base del tributo.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, *prorratedo entre las propiedades beneficiadas*; de la cual se descontará el cuarenta por ciento a cargo del presupuesto de la municipalidad, por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública, conforme se determina en el artículo de 18 de la presente Ordenanza.

El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 7.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El plazo máximo para el pago de estas contribuciones será de cinco años y podrá prorratearse mensualmente; *mediante dividendos iguales.*

*La Municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas Municipales, para la recuperación de los valores por contribuciones especiales de mejoras.*

*Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario.*

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley, *la acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.*

*Existirá un recargo del 10%, en caso de que no cancelen en la fecha establecida.*

**Art. 8.- DESCUENTOS.-** *Los propietarios que pagaren esta contribución al contado gozarán de un descuento del 15% del valor total de la contribución siempre y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos durante los seis primeros meses de habérselos emitido.*

**Art. 9.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** *En caso de transferencia de dominio de inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, salvo los casos que por circunstancias extraordinarias, calificadas por el Señor Alcalde, se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.*

**Art. 10.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Art. 11.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo de la municipalidad.

**Art. 12.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** La presente ordenanza regula la contribución especial por mejoras de:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y Regeneración Urbana;
- d) Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Cercas y cerramientos;
- i) Plazas, parques y jardines; y,
- j) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 13.- Distribución del costo para obras de adoquinado y regeneración urbana.-** El costo de obras de adoquinado y regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado de todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra sin considerar las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en la presente ordenanza.

En general, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

El costo del adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles será de cuenta del Gobierno Municipal de Antonio Ante, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 14.- Distribución del costo de alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construye en el municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 15.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote.

**Art. 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.-** El costo de la construcción de cercas o cerramientos realizado por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 50% más del valor de los trabajos realizados en el predio.

**Art. 17.- Distribución del costo para obras de Plazas, parques y jardines.-** El costo por obras para la construcción de plazas, parques y jardines será del diez por ciento del costo total de la obra prorrateado entre los frentistas.

**Art. 18.- De las exenciones.-** Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) El Concejo municipal de Antonio Ante, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón establece una exención del 40% del monto total de la contribución especial de mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche, construcción de vías de toda clase y repavimentación urbana, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinados y regeneración Urbana; y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, excepto el de Cercas o cerramientos; valor que será a cargo del presupuesto municipal. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) **Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos, con la participación pecuniaria o aportación de las comunidades organizadas, que en ningún caso **será inferior al 20% del costo total de la obra**, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.
- c) **Exenciones por razones de orden público, económico o social.-** El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad de instituciones educativas, deportivas, cementerios y proyectos de interés social.

**Art. 19.- Obras fuera de la jurisdicción cantonal.-** Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 20.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En caso de contradicción o duda en la aplicación de la presente ordenanza, la misma prevalecerá sobre otras normas de similar jerarquía.

Segunda.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en las normativas conexas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La determinación del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establece la presente Ordenanza, al igual que COOTAD.

*SEGUNDA.- Considerase a la letra que se encuentra en tipo cursiva y con el carácter de subrayado, trata de la reforma de la referencia.*

#### DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio web de la institución.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADMAA

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del trece de noviembre del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veinte y seis de noviembre del dos mil catorce.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2014.- **VISTOS:** Por cuanto la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. **Ejecútese y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde de GADMAA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 02 de diciembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

*119 años  
de servicio al país*

